



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0863-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 7o. de la Ley General de Educación y 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Fernando Alejandro Larrazábal Bretón.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de abril de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de abril de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Radio y Televisión.

### II.- SINOPSIS

Incluir en los fines que debe perseguir la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, el fomento y desarrollo de habilidades para el acceso seguro a internet. Establecer que la programación general de radio y televisión dirigida a la población infantil, deberá promover el acceso seguro a Internet por parte de niñas, niños y adolescentes.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, para la Ley de Educación; y XVII para la Ley Federal de Radio y Televisión, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 7o.-</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p><b>I.- a XVI.- ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación y se reforma la fracción IV del artículo 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión</b></p> <p><b>Primero.</b> Se adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>“Artículo 7o. ...</b></p> <p><b>I. a XVI. ...</b></p> <p><b>XVII. Fomentar y desarrollar habilidades para el acceso seguro al Internet.”</b></p>
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</b></p> <p><b>Artículo 59-TER.</b> La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se reforma la fracción IV al artículo 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:</p> <p><b>“Artículo 59 Ter. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p>



IV. Promover el interés científico, artístico y social *de los niños*.

V. ...

...

...

IV. Promover el interés científico, artístico y social **así como el acceso seguro a Internet por parte de niñas, niños y adolescentes.**

V. ...”

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

KJL